

Nota de Actualidad

LA REFORMA TRIBUTARIA: RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING COLOMBIANAS (CHC) EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

El Proyecto de Reforma Tributaria propone el Régimen de Compañías Holding colombianas (CHC) en el impuesto sobre la renta y complementarios.

Al régimen mencionado podrían acogerse las sociedades nacionales que tengan como objeto principal la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.

Las condiciones que serían exigidas para acogerse al régimen son:

- Haber sido titular de una participación directa o indirecta de al menos el 10% del capital de la sociedad o entidad extranjera por un período mínimo de 12 meses.
- Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social.

Al respecto señala el Proyecto de Reforma Tributaria que este requisito se entendería cumplido cuando la CHC cuente con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y pueda demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de sus inversiones y de sus activos se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas, no será suficiente.

Por otra parte, en lo que refiere a los beneficios de las CHC, propone el Proyecto de Reforma: :

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC estarían exentos del impuesto sobre la renta y se declararían como rentas exentas de capital.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural residente o a una persona jurídica residente, contribuyentes del impuesto sobre la renta, estarían gravados con el impuesto sobre la renta a la tarifa general. Sin embargo, sería aplicable el descuento tributario por impuestos pagados en el exterior sobre las rentas que hayan estado gravadas en cabeza de la entidad extranjera.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia, se entenderían rentas de fuente extranjera.

- La distribución de la prima en colocación de acciones tendría el tratamiento de los dividendos ordinarios, para lo cual se seguirían las siguientes reglas:
 - i) Constituiría renta exenta cuando el beneficiario sea una CHC.
 - ii) Constituiría una renta de fuente extranjera cuando la CHC la distribuya a favor de una persona natural o jurídica no residente en Colombia.
 - iii) Constituiría una renta gravable cuando la CHC la distribuya a una persona natural o jurídica residente en Colombia.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de la participación de una CHC en entidades no residentes en Colombia estarían exentas del impuesto sobre la renta y deberían declararse como ganancias ocasionales exentas.
- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones en una CHC estarían exentas excepto por el valor correspondiente a las utilidades obtenidas por actividades realizadas en Colombia.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que las CHC y sus accionistas estarían sometidos al régimen general del impuesto sobre la renta respecto de las actividades gravadas realizadas en el territorio nacional y en el extranjero por medio de establecimientos permanentes.

Finalmente, entre otras consideraciones, es necesario señalar que las CHC se considerarían residentes fiscales colombianos para efectos de los convenios de doble imposición suscritos por Colombia, y que, en tratándose del impuesto de industria y comercio, los municipios no estarían habilitados para someter a imposición los dividendos recibidos por las inversiones en entidades extranjeras que estén cubiertas por el régimen CHC.

En cumplimiento a las disposiciones legales para el manejo de datos personales, REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir nuestras actualizaciones legales. Este boletín legal es un servicio de REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., ha sido remitido de manera informativa sin el propósito de constituir orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda contar con asesoría particular antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.